

nos mayores de edad.

En virtud de ello, a fs. 55 pasan los autos a despacho para resolver.

II.- En primer lugar, considero que la acción entablada se refiere a la obligación alimentaria entre parientes, incorporada en el Código Civil y Comercial de la Nación en el art. 537, normativa que establece que los parientes se deben alimentos entre sí, integrando el cuadro de las prestaciones que derivan de las relaciones familiares junto con los debidos a los hijos, entre cónyuges, y entre convivientes.

De esta forma, el Código Civil y Comercial sistematiza la normativa de la obligación alimentaria en el capítulo relativo al parentesco; anclando la teoría del derecho alimentario en las normas referidas a los alimentos entre parientes; lo que permite efectuar una interpretación integradora del sistema alimentario y aplicar los principios generales de dicha teoría a los otros supuestos de alimentos de fuente legal en aquello que resulte pertinente.

Ahora bien, la obligación alimentaria entre parientes tiene su fundamento en la solidaridad familiar que debe existir entre quienes se encuentran relacionados por vínculos de parentesco. Dicha solidaridad implica “el reconocimiento de la realidad del otro y la consideración de sus problemas como no ajenos, sino susceptibles de resolución con intervención de los poderes públicos y de los demás”.(Aída Kemelmajer de Carlucci. Mariel F. Molina de Juan “Alimentos”, Tomo I, Rubinzal Culzoni Editores, 2014, págs. 397/398)

La jurisprudencia fue conteste con esta línea: *“El fundamento de la prestación alimentaria, en el marco de las relaciones de familia, debe buscarse en términos de solidaridad humana, y más precisamente, en la necesidad de que todos quienes estén ligados por lazos de sangre concurren a hacer posible el bien personal de los integrantes de la comunidad familiar. El amparo de tal necesidad elemental, que hace a la dignidad humana, da lugar a un personalísimo derecho a reclamar y un deber de cumplir que la ley ha formulado positivamente”* (CFam. De Mendoza, 29-11-2010, “P.A.D. Por sus hijos menores F.A. Y otd c/F.A.A. S/Alimentos.”)

Según constancias de autos, el vínculo entre el tío paterno y los niños se encuentra suficientemente acreditado mediante las Actas de Nacimiento que rolan agregadas a fs. 4/8 y 22/23.-

Analizando las actuaciones, es importante destacar que el principal obligado a los alimentos, Sr. _____ progenitor de los niños, incumple la cuota alimentaria desde enero de 2018 hasta la fecha; por otra parte la abuela paterna, Sra. _____, ha fallecido, no contando con abuelos paternos ni herma-

_____ III.- Que en base a las consideraciones expuestas, estimo que resulta justo y equitativo fijar una cuota alimentaria provisoria mensual equivalente al 15% (Quince por Ciento) de las remuneraciones que percibe el Sr. _____, como empleado en relación de dependencia de la Dirección Nacional de Vialidad de la Provincia de Santiago del Estero, con la sola exclusión de los descuentos obligatorios de ley, haciéndose extensiva la retención dispuesta sobre el SAC.- _____

_____ Dicha cuota deberá ser retenida por la empleadora, debiendo hacer efectivo el pago, dentro de las 48 hs. de su retención, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.C.- _____

_____ La cuota establecida regirá a partir de la notificación de la presente, sin que pueda pretenderse su retroactividad en ese estado del proceso, pues tal pronunciamiento es materia de la sentencia y excede el propósito de protección elemental que inspira el art. 544 del CCyCN.- _____

_____ En consecuencia, _____

_____ **RESUELVO:** _____

_____ **I) FIJAR** en concepto de Cuota Alimentaria Provisoria que el Sr.

_____ (**tío paterno**), deberá abonar a favor de sus sobrinos, **R.** _____ **y S.** _____

_____ el **15% (Quince por Ciento)** de las remuneraciones que percibe como empleado en relación de dependencia de la Dirección Nacional de Vialidad de la Provincia de Santiago del Estero, con la sola exclusión de los descuentos obligatorios de ley, haciéndose extensiva la retención dispuesta sobre el SAC, ello a partir de la notificación de la presente resolución.- _____

_____ **HACER SABER** que en caso de que el progenitor de los niños, Sr. _____, cumpla con la cuota alimentaria fijada en Expte N° 595.675/17 S/Alimentos, la cuota ordenada en la presente quedará sin efecto, debiéndose cursar la debida comunicación a la Dirección Nacional de Vialidad de la Provincia de Santiago del Estero. _____

_____ **II) LIBRAR OFICIO LEY 22.172** a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**, a los fines que proceda a retener mensualmente de los haberes que por todo concepto percibe el Sr. _____, el porcentaje fijado en concepto de Alimentos Provisorios, debiendo hacer efectivo el pago, dentro de las 48 hs. de su retención, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.C.. La cuota deberá ser retenida y depositada por la empleadora en el Banco Macro S.A. –

Sección Depósitos Judiciales a la orden de la Proveyente y como pertenecientes a estos obrados. A tales fines **HÁGASE SABER** que el mencionado oficio deberá ser confeccionado en formato pdf y subido a la mesa virtual del Poder Judicial para su control y suscripción por Secretaría; una vez suscripto podrá ser retirado por mesa de entradas del Juzgado. Autorizándose a la Sra. Defensora Oficial Civil N° 5 y/o persona que ésta designe para el diligenciamiento del mismo. _____

_____ **III) AUTORIZAR** a la Sra. _____, a percibir en forma directa y personal los montos que en concepto de cuota alimentaria se depositen en Banco Macro S.A. – Sección Depósitos Judiciales a la orden de la Proveyente y como perteneciente a estos obrados. A tal fin **LÍBRE-SE OFICIO** al Banco Macro S.A. Por Secretaría a los fines de su diligenciamiento electrónico a la dirección de correo electrónico consignada en la Circular N° 63/20 de la Corte de Justicia de Salta.- _____

_____ **IV) MANDAR** se copie, registre y notifique. _____

FDO.: DRA. CLAUDIA N. GÜEMES, JUEZA. DRA. DANIELA CHERMULAS, SECRETARIA.

cc